

AUTO No. 04285

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que según la Resolución N° 1944 de fecha 16 de julio de 2009, que reposa a folios 301 al 322 del expediente **SDA-03-2008-1511**, mediante radicado N° **2008ER14495** de fecha 8 de abril de 2008, la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en su calidad de Gerente de la **LINEA DE ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, empresa autorizada por **CONTEXTO URBANO**, quien ejecuta el Proyecto de Obra **ÉXITO CEDRITOS**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tratamiento silvicultural de tala a varios individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 9 con Calle 152, Barrio Cedritos, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de evaluación realizada el día 3 de junio de 2008, emitió **Concepto Técnico N° 2008GTS1290 de fecha 5 de junio de 2008**, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: **TALA** de noventa y dos (92) individuos arbóreos de la diversas especies y cantidades, así: ocho (8) Acacia Bracatinga, dos (2) Acacia Japonesa, un (1) Aguacate Común, un (1) Arrayan, un (1) Caucho Común, un (1) Cayeno, cuatro (4) Cerezo, dos (2) Chicala, tres (3) Ciprés, dos (2) Durazno, diez (10) Guayacán de Manizales, cuatro (4) Jasmín del Cabo, un (1) Liquidambar, un (1) Pino Patula, un (1) Palma Yuca, veintiuno (1) Sauco, un (1) Schefflera, cinco (5) Sin Identificar, dieciséis (16) Urapán; y **TRASLADO** de siete (7) individuos

Página 1 de 7

AUTO No. 04285

arbóreos en diferentes cantidades, así: un (1) Arrayan, tres (3) Guayacán de Manizales, dos (2) Jazmín del Cabo, y un (1) Palma Payanesa; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 9 con Calle 152, Barrio Cedritos, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dicho Concepto Técnico estableció el valor correspondiente a la compensación en la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$20.876.875)**, equivalentes a **161.8 IVPs** y **45.237 (aprox.) SMMLV** (al año 2008); y a la evaluación y seguimiento en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$358.100)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003)

Que mediante **Auto N° 1564** de fecha 16 de julio de 2008, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental para el desarrollo del Proyecto de Obra de Construcción de **ÉXITO CEDRITOS**; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **ANGELA MILENA RIOS CHISCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.673.372, en su calidad de autorizada, el día 14 de agosto de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 22 de agosto del mismo año. Dicha autorización reposa a folio 294 del expediente **SDA-03-2008-1511**.

Que mediante **Resolución N° 1944** de fecha 16 de julio de 2008, se autorizó a la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en su calidad de Gerente de la **LINEA DE ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, empresa autorizada por **CONTEXTO URBANO**, quien ejecuta el Proyecto de Obra **ÉXITO CEDRITOS**, para efectuar el tratamiento silvicultural de **TALA** de noventa y dos (92) individuos arbóreos de la diversas especies y cantidades, así: ocho (8) Acacia Bracatinga, dos (2) Acacia Japonesa, un (1) Aguacate Común, un (1) Arrayan, un (1) Caucho Común, un (1) Cayeno, cuatro (4) Cerezo, dos (2) Chicala, tres (3) Ciprés, dos (2) Durazno, diez (10) Guayacán de Manizales, cuatro (4) Jazmín del Cabo, un (1) Liquidambar, un (1) Pino Patula, un (1) Palma Yuca, veintiuno (1) Sauco, un (1) Schefflera, cinco (5) Sin Identificar, dieciséis (16) Urapán; y **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos en diferentes cantidades, así: un (1) Arrayan, tres (3) Guayacán de

AUTO No. 04285

Manizales, dos (2) Jazmín del Cabo, y un (1) Palma Payanesa; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 9 con Calle 152, Barrio Cedritos, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, ordenó al autorizado garantizar como medida de compensación el pago de la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$20.876.875)**, equivalentes a **161.8 IVPs** y **45.237 (aprox.) SMMLV** (al año 2008); de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003), y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 2008GTS1290 de fecha 5 de junio de 2008.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **ANGELA MILENA RIOS CHISCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.673.372, en su calidad de autorizada, el día 14 de agosto de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 15 de agosto del mismo año. Dicha autorización reposa a folio 294 del expediente **SDA-03-2008-1511**.

Que mediante radicado N° **2009ER32939** de fecha 14 de julio de 2009, la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en su calidad de Gerente de la **LINEA DE ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, ampliación del termino de vigencia de la Resolución N° 1944 de fecha 16 de julio de 2009.

Que posteriormente, mediante **Resolución N° 5762** de fecha 31 de agosto de 2009, se amplió el termino de vigencia de la **Resolución N° 1944 de fecha 16 de julio de 2009**, por un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la ya referida Resolución modificatoria.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente a la señora **ANGELA MILENA RIOS CHISCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.673.372, en su calidad de autorizada, el día 4 de septiembre de 2009, con constancia de ejecutoria de fecha 7 de septiembre del mismo año. Dicha autorización reposa a folio 337 del expediente **SDA-03-2008-1511**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, previa visita realizada el

Página 3 de 7

AUTO No. 04285

día 8 de noviembre de 2011, emitió **Concepto Técnico DCA N° 20277** de fecha 14 de diciembre de 2011, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de **TALA** autorizado por la Resolución N° 1944 de fecha 16 de julio de 2009; además, se indicó que en el expediente reposan los registros de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante radicado N° **2010ER29254** de fecha 28 de mayo de 2010, la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en su calidad de Gerente de la **LINEA DE ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, recibo de pago N° 744672 / 331757 de fecha 28 de mayo de 2013, por valor de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$20.876.875)**, correspondiente a compensación.

Que revisado el expediente **SDA-03-2008-1511**, se encontró a folios 340 y 341 radicado N° 2010ER029234 de fecha 28 de mayo de 2010, junto con el original del recibo de pago N° 744672 / 331757 de fecha 28 de mayo de 2013, por valor de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$20.876.875)**, correspondiente a compensación; y a folio 25 original del recibo de pago N° 670258 / 256858 de fecha 24 de enero de 2008, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$461.500)**, correspondiente a evaluación y seguimiento; no obstante lo anterior, el valor exigido por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con el Concepto Técnico N° 2008GTS1290 de fecha 5 de junio de 2008, corresponde es a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$358.100)**; razón por la cual la autorizada, tiene un saldo a su favor por valor de **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$103.400)**, el cual podrá ser objeto de cruce de cuentas con esta Entidad en caso de que exista alguna obligación pendiente o simplemente objeto de solicitud para el reembolso respectivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

AUTO No. 04285

igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub-examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2008-1511**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

AUTO No. 04285

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2008-1511**, en materia de autorización a la **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en su calidad de Gerente de la **LINEA DE ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en su calidad de Gerente de la **LINEA DE ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, en la Diagonal 127 A N° 20 – 06, Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04285

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2008-1511

Elaboró:

JOSE RODOLFO CASADIEGO MERCHAN	C.C: 80882849	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170656 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/10/2017
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
---------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------